

ACTA DE LA REUNION DE LA MESA DE CONTRATACION (3)

PROCEDIMIENTO ABIERTO INFERIOR AL UMBRAL COMUNITARIO



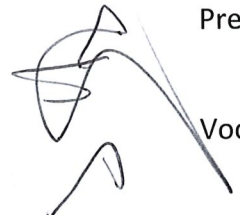
OBJETO: CONTRATO DE OBRAS DE "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 125 KW PARA AUTOCONSUMO DE UNA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN CINTRUENIGO" DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE CASCANTE, CINTRUÉNIGO Y FITERO



En la Casa Consistorial de Cintruénigo, siendo las ocho horas del día VEINTICUATRO de ABRIL de dos mil veinticuatro, se reúne la Mesa de Contratación para realizar las actuaciones que procedan, tal y como se dispone en los Pliegos Reguladores, en relación con la licitación del contrato de "OBRAS DE "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 125 KW PARA AUTOCONSUMO DE UNA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN CINTRUENIGO" DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE CASCANTE, CINTRUÉNIGO Y FITERO"

La Mesa, designada mediante Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad dictada en fecha 12 de marzo de 2024, con ocasión de la aprobación de los Pliegos Reguladores de la contratación, queda constituida por los siguientes componentes:

Presidente:



☐ D. Francisco Javier Ochoa Redín

Vocales:

☐ Vocal: D. Oscar Bea Trincado

☐ Vocal: D. José Yanguas Jiménez

☐ Vocal: D. Guillaume Goichon



☐ Secretaria: D^a Ana Barbarin Jiménez

☐ Interventor: D. José Luis Romano Blasco



Abierto el acto, y habiendo sido examinada por los asistentes el Acta de la sesión anterior, **la Mesa, con el voto favorable de todos los asistentes, UNANIMIDAD,**

ACUERDA:

Aprobar el Acta de la reunión anterior de la Mesa, celebrada el 9 de abril de 2024.



En relación con la documentación presentada en esta licitación por el licitador a cuyo favor va a recaer la propuesta de adjudicación.

Habiendo sido requerido al licitador mejor clasificado la presentación de la documentación acreditativa de la personalidad, la representación (en su caso), la capacidad y la solvencia en fecha 9 de abril de 2024, el plazo para presentarla finalizó

el día 16 de abril; sin embargo, el licitador realiza la aportación de la documentación requerida a través de PLENA al día siguiente, 17 de abril de 2024.

Por consiguiente, corresponde a la Mesa con carácter previo a la comprobación de la documentación, abordar el examen de la cuestión relacionada con el problema de la presentación por el licitador de la misma fuera del plazo establecido. Para ello es necesario determinar si el incumplimiento extemporáneo se puede considerar como un mero formalismo subsanable, o por el contrario, no.

Pese a que el Pliego indica que la falta de aportación en ese plazo de 7 días supondrá la exclusión del licitador con el abono de una penalidad a favor de la Administración, el artículo 51 de la Ley Foral de Contratos señala que cuando la Mesa aprecie defectos subsanables en la documentación acreditativa de la personalidad, la capacidad, la solvencia..... presentada, dará un plazo mínimo de 5 días para que los corrija, advirtiéndole de que, en caso contrario se procederá a su inadmisión. Y el artículo 96 del mismo cuerpo normativo (aplicable a los procedimientos excepcionales de contratación previsto para los licitadores que deban acreditar con carácter previo los requisitos referentes a la personalidad, capacidad y solvencia a en el momento en que concurran a la licitación) establece que este tipo de documentación sea subsanable por un plazo de al menos 5 días.

Por su parte, la más reciente doctrina se pronuncia a favor de un criterio antiformalista. Así, el Acuerdo 88/2018, de 30 de agosto del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra: *".... Este criterio antiformalista se expone con claridad en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 2004 que declara lo siguiente: "El criterio expuesto toma en cuenta que una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia....,*

Por tanto, es preciso distinguir entre la acreditación del cumplimiento de un determinado requisito y cumplimiento mismo del requisito en cuestión y en este sentido, revisten carácter subsanable los defectos de la documentación general acreditativa del cumplimiento de requisitos previos que los licitadores tienen que aportar en los procedimientos de contratación y se ha configurado una doctrina favorable a la subsanación de los defectos formales en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los licitadores, pero no de la existencia del requisito en el momento en que sea exigible; pues la exclusión de licitadores por defectos en la documentación administrativa es una medida excepcional que, por sus efectos restrictivos de la concurrencia, se ha de aplicar de forma estricta, máxime cuando dicha exclusión ha de afectar al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa.

Cabe recordar, en este sentido, que el artículo 54 LFCP, al regular la documentación para la presentación de las proposiciones, determina en su apartado tercero que "Si la documentación aportada fuera incompleta u ofreciese alguna duda se requerirá al licitador que complete o subsane los certificados y documentos presentados para acreditar la capacidad y la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, otorgándole un plazo, según las circunstancias, de entre cinco y diez días". Así pues, en los supuestos en que se adviertan defectos en la documentación presentada que conforme a la doctrina referida revistan carácter subsanable, deviene obligatorio conferir tal trámite, con carácter previo al pronunciamiento sobre la admisión del licitador de que se trate; pronunciamiento

que, obviamente, dependerá del adecuado cumplimiento del requerimiento en tal sentido efectuado”.

En el mismo sentido, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 435/2019, de 25 de abril: *"... son insubsanables los defectos consistentes en la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de cierre del plazo de presentación de proposiciones y subsanables aquéllos que hacen referencia a la simple falta de acreditación de los mismos...../ Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, y un excesivo formalismo que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 del TRLCSP, la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, que exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos".*

Esta doctrina ha sido confirmada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 25 de mayo de 2015: *"..... pueden traerse aquí las consideraciones que hace el TACRC sobre la relación entre la aplicación del principio de subsanabilidad de los defectos formales y la libertad de concurrencia y añadir a ellas que su utilización en supuestos como éste contribuye a la elección de la oferta más ventajosa para los intereses públicos". "*

Pese a ello, asisten dudas a la Mesa acerca de la decisión procedente debido a la circunstancia de que la licitadora no aportó documentación alguna en plazo, sino que lo efectuó una vez vencido el mismo, por lo que no resulta claro si debe considerarse un cumplimiento defectuoso del requerimiento o un incumplimiento total a efectos de ser considerado como una retirada de la oferta.

Sopesan los asistentes la doctrina relatada más arriba y la consecuencia adicional que la exclusión de la licitadora conllevaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.j) de la Ley Foral de Contratos Públicos, es decir, la prohibición de contratar.

Así, y dada la tendencia generalizada que marcan la jurisprudencia y los tribunales de contratos hacia la flexibilización de los requisitos formales exigidos en la presentación de la documentación administrativa, en aplicación asimismo de los principios antiformalista y de proporcionalidad y considerando la exclusión de las licitadoras por defectos de los documentos administrativos una medida excepcional, que debe ser aplicada de forma estricta dado su carácter restrictivo de la concurrencia, la Mesa considera procedente admitir que la falta de presentación en plazo de la documentación no debe conllevar la exclusión de la licitadora, por lo que acto seguido la Mesa comprueba la documentación presentada con el siguiente resultado:

- Falta/ es incorrecta la documentación siguiente:

- **Declaración responsable de vigencia** del certificado de inscripción en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra, regulado por el Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre.

- **Declaración sobre el volumen de negocios** en el ámbito de actividades similares a la del objeto del contrato referida al ejercicio 2023, debiendo ser el volumen de negocios de ese año igual o superior a una vez y media el precio de licitación del presente contrato.

Considerando lo prevenido en los artículos 51.2 y 96 LFCP, la Mesa con el voto favorable de todos los asistentes, UNANIMIDAD,

ACUERDA:

Requerir al licitador la subsanación de la documentación en plazo de **5 días naturales**, advirtiéndole de que la falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión del licitador del procedimiento, con el abono por parte de éste de una penalidad equivalente al 5% del importe estimado del contrato e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda dicho porcentaje.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- **Declaración responsable de vigencia** del certificado de inscripción en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra, regulado por el Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre.
- **Declaración sobre el volumen de negocios** en el ámbito de actividades similares a la del objeto del contrato referida al ejercicio 2023, debiendo ser el volumen de negocios de ese año igual o superior a una vez y media el precio de licitación del presente contrato.

Siendo las nueve horas y cinco minutos, se dio por terminado el acto, levantando el Sr. Presidente la reunión, de la que se extiende la presente acta, de que como Secretaria, certifico.

